



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Restaurant Partners S.A. en la causa CTL S.A. s/ quiebra, Matías Alejandro Castillo c/ Casanuova S.A. y otros s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la sentencia de primera instancia que extendió la quiebra de CTL S.A. a Pescaglia S.A., Casanuova S.A. y Restaurant Partners S.A.

Para así decidir, el *a quo* tuvo por probada la participación de iguales sujetos en diferentes sociedades, la coincidencia de domicilio y de personas autorizadas a realizar los trámites registrales de las sociedades demandadas, y la falta de pago o condonación de regalías. Asimismo, tuvo en cuenta los sucesivos contratos de franquicia celebrados entre las demandadas sobre los mismos locales explotados por la fallida y el desconocimiento del destino de los bienes de uso que los adornaron, como de la forma en que se instrumentó el traspaso; todo ello entre otros elementos que, ponderados en su conjunto, la llevaron a considerar acreditado que las demandadas provocaron el vaciamiento de la fallida CTL S.A. y la inescindible confusión patrimonial (cfr. fs. 910/916).

2°) Contra dicha decisión, Casanuova S.A., Pescaglia S.A. y Restaurant Partners S.A. dedujeron sendos recursos extraordinarios (cfr. fs. 918/932, 933/946 y 948/968) cuya

denegación originó la presente queja, interpuesta solo por Restaurant Partners S.A.

Sobre la base de la doctrina de la arbitrariedad la apelante aduce que el *a quo* extendió la quiebra a una sociedad *in bonis* sin siquiera identificar cuáles serían los actos de su parte que propiciaron el "vaciamiento" de la fallida, ni señalar cuáles serían los activos y los pasivos de CTL que estarían confundidos con los suyos, o el bien mueble de CTL que habría sido traspasado a su patrimonio.

Arguye que se extendió la quiebra por causales diferentes a las estrictamente expuestas en el art. 161 de la ley 24.522, vulnerando el derecho constitucional de propiedad y de desarrollar y continuar su actividad comercial lícita.

Expresa que la integración de un directorio y la utilización de un mismo domicilio para fijar una sede social en diferentes períodos de tiempo, no pueden erigirse en causales para decretar la extensión de la quiebra.

Además, manifiesta que condonar las regalías en algunas oportunidades es política comercial de carácter general de la empresa que no pudo perjudicar de modo alguno a la fallida, sino que por el contrario, la benefició.

Por último, en cuanto al supuesto "traspaso" de bienes aludido en la sentencia, alega que la cuestión no fue planteada por el actor, ni mereció medida de prueba en el proceso y que,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

además, cualquier irregularidad no puede ser imputable a su parte, sino a las continuadoras de la explotación -Pescaglia S.A. y Casanuova S.A.-.

3°) Que si bien es cierto que la apreciación de elementos de hecho y prueba constituye, como principio, facultad propia de los jueces de la causa y no es susceptible de revisión en la instancia extraordinaria, esta regla no es óbice para que el Tribunal conozca en los casos cuyas particularidades hacen excepción a ella cuando, como ocurre en el presente, la decisión impugnada no contiene una apreciación razonada de las constancias de la causa, lo que la descalifica como acto jurisdiccional válido, afectando las garantías de defensa en juicio y debido proceso de la recurrente (Fallos: 298:21; 324:1994; 327:2273; 329:2024, entre muchos otros).

4°) Que el art. 161 de la ley 24.522 establece la extensión de la quiebra cuando media alguna de las conductas allí descriptas. Se trata de una solución excepcional y, por tal carácter, de interpretación restrictiva, pues de ella deriva la quiebra de un sujeto solvente.

En lo que aquí interesa, el inc. 3° de la norma dispone la extensión de la quiebra "A toda persona respecto de la cual existe confusión patrimonial inescindible, que impida la clara delimitación de sus activos y pasivos o de la mayor parte de ellos".

Conforme lo establecido por el legislador, para que la acción de extensión de quiebra prospere se exige que la confusión sea "inescindible", es decir, que se trate de un desorden de entidad suficiente que no permita precisar los límites de los patrimonios de los distintos sujetos, y que alcance, cuanto menos, a la mayoría de los activos y pasivos. Por ende, resulta improcedente subsumir en dicha norma situaciones en las cuales la confusión afecta solo a uno de los rubros, mientras el restante se mantiene perfectamente delimitado, o bien cuando se tratan de proporciones que cuantitativamente no involucran porciones sustanciales.

En este orden de ideas, para que la confusión de patrimonios justifique una consecuencia tan severa como es la extensión de quiebra, debe existir prueba suficiente que demuestre un supuesto extremo donde sea imposible identificar los bienes y las deudas de cada una de los sujetos involucrados.

5°) Que, en el caso a examen, no se vislumbra de qué modo la serie de hechos ponderados en la sentencia recurrida resulta reveladora de la existencia de tal supuesto.

La resolución no identifica cuál sería el activo y pasivo de CTL S.A. y de Restaurant Partners que estaría confundido. No se encuentra controvertido en autos que los inmuebles donde funcionaban los restaurantes Il Gatto, operados por CTL S.A., eran alquilados. En cuanto a los mobiliarios de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

los locales, se desconoce de qué bienes se trata y si eran todos o algunos de propiedad de la fallida.

La alzada conjetura que el mobiliario que adornaron los locales explotados por CTL S.A. era de su propiedad. Pondera la vinculación contractual de las sociedades, la coincidencia de directores, accionistas y domicilio, y también la condonación de regalía y presume que la fallida fue vaciada por las demandadas. Sin embargo, no menciona ningún acto concreto por parte de la franquiciante que permita presumir que aquellos bienes de uso, cuya individualización se desconoce y que se suponen de propiedad de la fallida, habrían pasado al patrimonio de aquélla.

Frente a este escenario fáctico, donde se sospecha que el mobiliario sería el único activo de CTL S.A., el conjunto de hechos valorados por el a quo no alcanza para subsumir el caso en la solución excepcional prevista en el art. 161, inc. 3°, que -como se dijo- resulta de interpretación necesariamente restrictiva.

Dicho todo ello, se concluye que la decisión de la cámara de extender la quiebra por la causal del art. 161, inc. 3° de la ley 24.522, carece en el caso de respaldo fáctico y se encuentra fundada en un razonamiento dogmático.

En tales condiciones, corresponde dejar sin efecto lo decidido, en lo que respecta a Restaurant Partners S.A., de

acuerdo a la conocida doctrina del Tribunal relativa a la arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Reintégrese el depósito efectuado a fs. 3, agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Restaurant Partners S.A.**, representada por el **Dr. Andrés E. Tarakdján**, con el patrocinio letrado del **Dr. David Gurfinkel**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n°13.**